

Oficio Nro. SM-2023-2728-O

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Asunto: Respuestas Resolución No. SC-ORD-010 -CTF-02 de la Comisión de Turismo y Fiestas

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4224-O, del 04 de octubre de 2023, el mismo que en su parte pertinente establece: “(...) la Comisión de Turismo y Fiestas, en sesión ordinaria No. 010, llevada a cabo el lunes 02 de octubre de 2023, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: “Recibir en comisión general a los representantes de la Asociación de Chivas Quiteñas – A.C.Q, con la finalidad de conocer acerca de la problemática que existe para la participación en las festividades de Quito.”, resolvió: “Solicitar a la Secretaría de Movilidad, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Administración Zonal La Mariscal, Administración Zonal Eugenio Espejo, y Administración Zonal Manuela Sáenz que en el término de 5 días remita un informe respecto al proceso permisos y funcionamiento para las Chivas Quiteñas. Una vez que se obtenga dichos informes en el término no mayor a 5 días se convocará a mesas de trabajo con la presencia de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría de Cultura, Secretaría de Seguridad, Secretaria de Movilidad, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, Administración Zonal La Mariscal, Administración Zonal Eugenio Espejo, y Administración Zonal Manuela Sáenz e invitar a la Agencia Nacional de Tránsito, entidades públicas y privadas en la participación de las mencionadas mesas (...)”

Al respecto me permito informar:

La Secretaria de Movilidad para emitir la autorización correspondiente a las unidades que prestan el servicio de “chivas”, mediante Resolución Nro. SM-006-2014, resuelve emitir las siguientes normas para la prestación del servicio de transporte en los vehículos denominados "Chivas" en la que se establecen los parámetros y requisitos a seguir para la obtención de la autorización, en el que se establece:

Oficio Nro. SM-2023-2728-O

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

*(...) **Artículo 1.- Definición.** - Para efectos de la presente resolución se entenderá como "Chivas" aquellas unidades que prestan un servicio de transporte comercial turístico temporal durante un año o en una temporada especial del año, con carácter festivo.*

Las características de estos automotores corresponden a aquellos buses tipo costa, o vehículos modificados en su área de carga mediante plataformas adecuadas para la prestación de este servicio. (...)

*(...) **Artículo 2.- Requisitos.** - La Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), emitirá la autorización correspondiente, previa la presentación de los siguientes requisitos:*

2.1 Solicitud escrita dirigida a la Autoridad Administrativa Otorgante, en la que se especificará la temporada, plazo para la prestación del servicio, firma, número de cédula y/o pasaporte, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante,

2.2.- Copias de cedula de identidad o ciudadanía y/o pasaporte; certificado de votación y autorización para trabajar en el Ecuador otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales, de ser el caso.

2.3.- Matrícula vigente.

2.4.- Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), vigente.

2.5.- Haber aprobado la revisión técnica general vehicular el año en que realiza el trámite.

Adicionalmente se revisarán los siguientes aspectos:

2.5.1 - Correcto funcionamiento de los sistemas mecánicos: motor, transmisión, frenos, dirección y sistema eléctrico.

2.5.2.- Revisión del buen estado de la carrocería. No deberá portar ningún tipo de propaganda que contravenga la Ley del Consumidor.

2.5.3. Plataforma-piso fija anclada al chasis con sujeciones metálicas que no presenten aristas vivas o filos cortantes. Existencia y buen estado de elementos de sujeción, tales como asideros o manijas.

2.5.4.- Estructura de soporte lateral fija y sin averías en sus componentes.

2.5.5.- Estructura del techo fija y sin averías.

2.5.6.- Capacidad neta: Se refiere a la capacidad de pasajeros sentados en banca, (determinada por el largo de la misma en milímetros, dividida para 390 y redondeada al número entero resultante), más la capacidad de pasajeros en pie, (dos (2) pasajeros por metro cuadrado).

2.5.7.- Techo sin parrilla con sujeción de 1.20 m. de alto en la periferia del mismo y sin escalinatas de acceso.

2.5.8.- Tubería de escape original de fábrica. No se aceptará adecuaciones. (...)

*(...) **Artículo 3.- Tarifa.** - Cumplidos los requisitos la suma a cancelar será de 50 USD (dólares) mensuales, por concepto de servicios administrativos y emisión de la autorización.*

Oficio Nro. SM-2023-2728-O

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

(...) **Artículo 4.- Plazo.** - Las Autorizaciones tendrán validez máxima de seis meses. En temporadas específicas durante el año tendrán validez por el tiempo que requiera el solicitante

La Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la autorización correspondiente junto con un adhesivo que indique la capacidad máxima de pasajeros y que se instalará en el automotor en lugar visible.

Vencido el plazo de la autorización, ésta quedará sin efecto automáticamente (caducará), sin necesidad de que se notifique al propietario del automotor (...)

(...) **Artículo 5.- Prohibiciones.** - No se autorizará la prestación del servicio de transporte temporal turístico "Chivas", a las adecuaciones realizadas en camionetas o camiones pequeños.

Los conductores o propietarios de las "Chivas" no podrán.

- a) Llevar personas en la parte superior del vehículo;
- b) Obstaculizar el tránsito vehicular;
- c) Circular a una velocidad superior a 30 km/h, cuando transporten pasajeros;
- d) Circular por vías que superen una pendiente del 15%, cuando transporten pasajeros;
- e) Permitir el expendio o consumo de bebidas alcohólicas a los tripulantes y usuarios;
- f) Auspiciar ni llevar ningún tipo de propaganda que contravenga la Ley del Consumidor;
- g) Exceder la capacidad máxima indicada en la correspondiente autorización y adhesivo;
- h) Conducir el vehículo con licencia distinta a la requerida; (D, DI, E);
- i) Prestar el servicio de transporte sin la debida autorización; y,
- j) Las demás previstas en la LOTTTSV, su Reglamento General de Aplicación y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (...)

Así mismo, mediante Resolución Nro. SM-10-2019, se expide el "Procedimiento para la emisión de la Autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo para el transporte terrestre turístico dentro del distrito Metropolitano de Quito", el mismo que establece:

(...) **Artículo 1.- Objeto.** - Establecer el procedimiento técnico y administrativo que los operadores debidamente autorizados a brindar el servicio de transporte terrestre turístico y/o servicio de transporte terrestre turístico combinado brindado en vehículos especiales, cuya actividad específica sea la excursión en circuito fijo; deben efectuar ante la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de obtener la autorización de ruta de

Oficio Nro. SM-2023-2728-O

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

circulación en excursión con circuito fijo dentro del sistema vial del Distrito Metropolitano de Quito (...)

(...) Artículo 4.- Autoridad competente para emitir la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo para el transporte terrestre turístico. La Secretaría de Movilidad emitirá la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo para el transporte terrestre turístico, en las vías del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el procedimiento que se prevé en la presente Resolución (...)

(...) Artículo 7.- Requisitos. - Para la emisión de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, las operadoras de transporte terrestre turístico interesadas, deberán presentar a la Secretaría de Movilidad, un proyecto de operación que deberá contener y adjuntar los siguientes requisitos.

1. *Proyecto de operación:*
 - a) *Tipo de servicio a prestar (excursión en circuito fijo y/o servicio de transporte terrestre turístico combinado brindado en vehículos especiales);*
 - b) *Descripción escrita y gráfica de la excursión en circuito fijo;*
 - c) *Número y descripción del tipo de vehículos que brindarán el servicio;*
 - d) *Determinación de intervalos y frecuencias;*
 - e) *Definición del inicio y fin de la ruta, así como los sitios de paradas intermedias y características del mobiliario urbano;*
 - f) *Definición de horarios y días de operación;*
 - g) *Tarifa del servicio;*
 - h) *Puntos de venta de los tickets en espacio público (ubicación);*
 - i) *Señalética de información;*
2. *Certificado de homologación o de excepción de homologación o su equivalente, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito del o los vehículos;*
3. *Certificado de revisión técnica vehicular aprobado y actualizado otorgado por la autoridad competente en materia de tránsito;*
4. *Copia de la matricula vigente y documento anual de circulación de los vehículos que brindarían el servicio, otorgados por las autoridades competentes en materia de tránsito;*
5. *Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) vigente;*
6. *Registro turístico vigente, otorgada por la entidad metropolitana encargada de la gestión de destino turístico en el Distrito Metropolitano;*
7. *Permiso de Operación vigente otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, en la modalidad de transporte terrestre turístico;*

Oficio Nro. SM-2023-2728-O

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

8. Cronograma tentativo de implementación del servicio. (...)

(...) **Artículo 8.- Procedimiento:** El procedimiento que las operadoras autorizadas a brindar el servicio de transporte terrestre turístico, para la obtención de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deben observar y cumplir ante la Secretaría de Movilidad, es el siguiente.

1.- El operador deberá presentar ante la Secretaría de Movilidad, el proyecto de operación de servicio de transporte terrestre turístico que desee implementar en el Distrito Metropolitano de Quito, bajo las actividades específicas detalladas en el artículo 1 de la presente normativa. Para ello, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente.

2.- Recibido el proyecto, la Secretaría de Movilidad en virtud de las características o condiciones que establezca el mismo, en el término de 3 días solicitará a las entidades metropolitanas intervinientes o a las que estime pertinentes, la presentación de un informe técnico que exprese la viabilidad o no de ejecutar el proyecto, respecto del ámbito de competencias de cada entidad. Los informes técnicos de viabilidad o no viabilidad solicitados, serán entregados a la Secretaría de Movilidad en el término máximo de 15 días. En caso de no presentarse dichos informes, se entenderá como pronunciamiento viable de la entidad metropolitana requerida.

3.- Con los informes técnicos de viabilidad o no viabilidad recibidos, la Secretaría de Movilidad en el término de 3 días, convocará a una inspección de la ruta y paradas solicitadas por el operador, en uno de los vehículos que será utilizado para prestar el servicio de transporte turístico solicitado. A dicha inspección la Secretaría de Movilidad convocará a más del operador solicitante, a las entidades metropolitanas intervinientes y/o aquellas adicionales que juzgue pertinentes, de acuerdo a las características del proyecto; y, que puedan emitir su criterio técnico respecto del mismo y la ruta a ser autorizada en circuito fijo.

En la inspección referida se celebrará un Acta de Inspección, en la que se hará constar las observaciones emitidas por la Secretaría de Movilidad, las entidades metropolitanas convocadas y la operadora. Dicha acta deberá ser suscrita por todos los intervinientes, o sentarse razón por la que alguno de ellos no lo hiciera

4.- La Secretaría de Movilidad en el término de 3 días contados desde la fecha en que fuera realizada la inspección referida en el numeral que antecede, notificará al operador con los informes técnicos de viabilidad o no viabilidad emitidos por las entidades metropolitanas intervinientes; así como, con el Acta de Inspección en la que conste las observaciones al proyecto o ruta; y, otorgará al operador el plazo de dos (2) meses para que acoja las observaciones y sugerencias que las entidades metropolitanas

Oficio Nro. SM-2023-2728-O

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

intervinientes, presentaren sobre el proyecto.

5.- Dentro del plazo concedido en el numeral anterior, el operador solicitante presentará a la Secretaría de Movilidad el proyecto reformado, en el que consten incorporadas las observaciones emitidas por las entidades metropolitanas intervinientes; o, la justificación suficiente de su negativa de acogerlas.

6.- La Secretaría de Movilidad en el término de 3 días contados desde la recepción del proyecto reformado, convocará a una segunda inspección a las entidades metropolitanas intervinientes y al operador. La inspección se realizará en uno de los vehículos que pretendan prestar el servicio; y, se verificará el cumplimiento de las observaciones que hubieren formulado las entidades metropolitanas intervinientes en la primera inspección efectuada, lo cual constará en el Acta de Inspección que se suscribirá para el efecto. En caso de incumplimiento injustificado del operador, se archivará el proyecto y el mismo podrá volver a ser iniciado luego de transcurridos 3 meses.

7.- La Secretaría de Movilidad en el término de 45 días contados desde la fecha de la última inspección realizada; con base a toda la documentación generada en virtud de este procedimiento, otorgará al operador, de ser pertinente y factible, la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, luego de lo cual, la operadora podrá iniciar su operación conforme al cronograma entregado y aprobado por esta Secretaría, que en ninguna caso podrá exceder el plazo de seis (6) meses. En caso de no ser pertinente ni factible otorgar a favor del operador solicitante, la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, se le notificará esta decisión de la Secretaría de Movilidad con la motivación técnica suficiente.

8.- La operadora dará inicio a la operación de su servicio en las características y condiciones aprobadas en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme al cronograma que le hubiere sido aprobado por la Secretaría de Movilidad; o, hasta dentro del plazo máximo de seis (6) meses, desde que la autorización de ruta de circulación fuera emitida.

9.- En caso que la operadora no inicie su operación dentro del plazo otorgado en el numeral que antecede, la autorización se entenderá caducada. El operador estará en la facultad de iniciar nuevamente este procedimiento en cualquier momento. (...)

(...) Artículo 11.- Vigencia. - *La vigencia de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo en el Distrito Metropolitano de Quito, será igual a la vigencia del Permiso de Operación como transporte terrestre turístico que ostente el operador, o*

Oficio Nro. SM-2023-2728-O

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

lo que reste del mismo (...)

(...) Artículo 12.- Renovación de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito. - Las operadoras a quienes se les hubiere otorgado la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo, podrán renovar dicha autorización siempre que presenten por escrito tal intención con al menos tres (3) meses de anticipación a la pérdida de vigencia de la misma. A su solicitud se adjuntarán los documentos actualizados prescritos en el artículo 7 de esta Resolución y se ejecutará, en lo pertinente el procedimiento previsto en el artículo 8 de la presente.

En caso de no presentarse por escrito la solicitud de renovación de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo, la misma será revocada, lo cual no limitará que la operadora pueda iniciar un nuevo trámite para la obtención de la autorización referida (...)

En tal sentido, se pone en su conocimiento, que esta Secretaría de Movilidad, para otorgar la autorización para la circulación de los vehículos conocidos como “chivas” dentro del Distrito Metropolitano de Quito, se basa en el cumplimiento de los requisitos detallados en la Resolución Nro. SM-006-2014 y la Resolución Nro. SM-10-2019.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema
SECRETARIO DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-4224-O



Oficio Nro. SM-2023-2728-O

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Lorena Cordero Gonzalez	lcg	SM-AJ	2023-10-10	
Elaborado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga	gfv	SM-AJ	2023-10-11	
Revisado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga	gfv	SM-AJ	2023-10-11	
Revisado por: Alex Daniel Pérez Cajilema	adpc	SM	2023-10-13	
Aprobado por: Alex Daniel Pérez Cajilema	adpc	SM	2023-10-13	

